

"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL AÑO 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN,  
CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, correspondiente al año dos mil trece, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración del propio Instituto, sito en Calzada México-Xochimilco Número 289, Colonia Arenal de Guadalupe, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal, a fin de desahogar el siguiente:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

**I.-** LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.-----

**II.-** LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. ---

**III.-** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL 21 DE AGOSTO DE 2013 POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, RELATIVA AL EXPEDIENTE RPD 0715/13, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1232900007713 PRESENTADA POR LA **C. MARTHA GABRIELA BARRÓN GALLARDO**. -----

**IV.-** ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 12329000**10213** Y 12329000**11613**: -----

-----**A).**- CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, REALIZADA EL 1º DE AGOSTO DE 2013 POR EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTO DEL EXPEDIENTE PERSONAL DEL **C. ANDRÉS PÉREZ GARCÍA**, EN EL QUE SE CONTIENE, POR UNA PARTE, LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERE EL SOLICITANTE, Y POR OTRA PARTE, SE DESPRENDE LA INFORMACIÓN PLANTEADA POR EL PETICIONARIO. -----

-----**B).**- RESOLUCIÓN PARA NEGAR EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERE EL SOLICITANTE Y A LA INFORMACIÓN QUE PLANTEA, YA QUE DICHOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE UN EXPEDIENTE



QUE EN SU TOTALIDAD ES INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA. -----

**V.- RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN.** -----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN**-----

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.** -----

Se encuentran presentes dos de los tres integrantes del Comité de Información: Lic. Humberto Moheno Diez, Subdirector de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, y C.P. César Antonio Marttelo Díaz, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación. -- Asimismo, se encuentran presentes el Lic. y Mtro. Rodolfo Pandal Hernández, Subdirector de Recursos Humanos y el Lic. Héctor Ortiz Farfán, encargado del Módulo de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación. -----

**ACUERDO 1-EX-IV-2013: Se declara la existencia de quórum y válidos los acuerdos que se establezcan.** -----

**II.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.** -----


Se sometió a la consideración de los miembros del Comité de Información el Orden del Día de la sesión. -----

**ACUERDO 2-EX-IV-2013: Se aprobó en sus términos el Orden del Día.** -----

**III.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL 21 DE AGOSTO DE 2013 POR LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, RELATIVA AL EXPEDIENTE RPD 0715/13, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1232900007713 PRESENTADA POR LA C. MARTHA GABRIELA BARRÓN GALLARDO.** -----

El Lic. Humberto Moheno Diez informó que por solicitud electrónica número 123290000**7713** del 7 de agosto de 2013, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Instituto Nacional de Rehabilitación, la **C. MARTHA GABRIELA BARRÓN GALLARDO**, solicitó el acceso a la siguiente información:-----

*"Solicito copia simple del (los) documento (s) donde se muestre o hagan constar cada uno de los pagos realizados por las consultas, estudios y terapias que me fueron practicados en este Instituto, así*



*como de todos aquellos realizados por pre consultas, pago de carnet, etc. -----*

*Mi nombre completo es MARTHA GABRIELA BARRÓN GALLARDO. -----*

*Registro: N-204590/2010. -----*

*Anexo copia de mi carnet de citas, donde se podrán corroborar los datos necesarios para hacer la búsqueda de los documentos solicitados, incluyendo las fechas donde se realizaron dichos procedimientos". -----*

Asimismo, el Lic. Humberto Moheno Diez, refirió que mediante memorándum INR-UE-094-2013 de fecha 10 de junio de 2013, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación turnó al C.P. Antonio Uribe Andrade, Subdirector de Recursos Financieros de este Instituto, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, requiriendo su intervención a efecto de remitir a la Unidad de Enlace la información de que se trata, para estar en posibilidades de dar respuesta al solicitante. -----

A través del oficio número INR/SRF/380/2013 de fecha 13 de junio de 2013, el C.P. Antonio Uribe Andrade, Subdirector de Recursos Financieros del aludido Instituto, informó a la Titular de la Unidad de Enlace, lo siguiente: -----

*"Con relación a la solicitud de información con número de folio 123290000**7713** realizada por la C. Martha Gabriela Barrón Gallardo, que a la letra dice: "Solicito copia simple del (los) documento (s) donde se muestre o hagan constar cada uno de los pagos realizados por las consultas, estudios y terapias que me fueron practicados en este Instituto, así como de todos aquellos realizados por pre consultas, pago de carnet, etc.. -----*

*Al respecto, anexo al presente la siguiente documentación emitida por la Subdirección de Informática, en la que se hace constar todos los pagos efectuados por la Sra. Martha Gabriela Barrón Gallardo: -----*

*02 impresiones de pago de servicio por el año 2010 -----*

*14 impresiones por pago de servicio por el año 2011 -----*

*07 comprobantes de pago de servicios por el año 2012". -----*

De igual forma, el Lic. Humberto Moheno Diez indicó que el 19 de junio de 2013, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación contestó la solicitud de información, en los siguientes términos: -----

*"Estimada ciudadana: -----*

*Con el propósito de dar respuesta a su solicitud 123290000**7713** de fecha 07 de junio de 2013, le comunicamos que a través de la*

*Subdirección de Recursos Financieros con el número de memorándum INR/SRF/380/2013 nos fue entregada la información solicitada, misma que está a su disposición sin costo alguno, por lo que deberá presentarse en el Módulo de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación ubicado en Av. México Xochimilco No. 289, Vol. Arenal de Guadalupe, Delegación Tlalpán, C.P. 14389, en un horario de 9:30 a 14:30 hrs. -----*

*Así mismo se le informa deberá presentarse con una identificación vigente autorizada (Credencial del IFE o Pasaporte) para recibir la documentación solicitada que consta de (23 recibos de pago de los años 2010, 2011 y 2012); para el caso de decidir Usted que una persona en su representación reciba la documentación, su representante deberá presentarse con Carta Poder firmada por Usted, e identificación vigente original y copia (Credencial del IFE o Pasaporte). -----*

*ATETAMENTE -----*

*UNIDAD DE ENLACE" -----*

Posteriormente, refirió el Lic. Humberto Moheno Diez, que con fecha 24 de junio de 2013, aproximadamente a las 13:00 horas, la **C. MARTHA GABRIELA BARRÓN GALLARDO** se presentó en la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación, manifestando de manera escrita, de su puño y letra, lo siguiente: -----

*"RECIBÍ DOS IMPRESIONES DE PAGO DE SERVICIO DE 2010 – 14 IMPRESIONES POR PAGO DE SERVICIO DE 2011 Y 7 COMPROBANTES DE PAGO DE SERVICIOS DE 2012. -----*

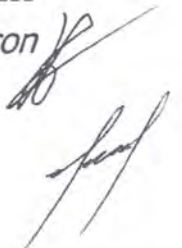
*BARRON GALLARDO MARTHA BABIELA -----*

*24/JUNIO/13." FIRMA ILEGIBLE" -----*

Por lo que el encargado del Módulo de la Unidad de Enlace le solicitó a la **C. MARTHA GABRIELA BARRÓN GALLARDO** su identificación, presentando ésta original y copia de su Credencial para Votar número 0482090144823, quedándose el encargado con copia fotostática de la misma y devolviendo el original a la solicitante, por lo que, a continuación hizo entrega a la interesada de la documentación solicitada y que ha quedado señalada con anterioridad. -----

Continuó informando el Lic. Humberto Moheno Diez, que el 27 de junio de 2013, la solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a través del cual impugnó la respuesta del Instituto Nacional de Rehabilitación, manifestando lo siguiente: -----

*"Interpongo el presente recurso revisión ya que estoy inconforme con -----*



*la respuesta proporcionada por la dependencia, ya que de lo que me entregaron hacen falta algunos documentos sobre pagos de consultas: Especialidad para Clínica del Dolor, fechas de consulta: -Consulta el 10 de febrero de 2011 – Consulta el 04 de abril de 2011 – Consulta del 15 de noviembre de 2011 – Consulta del 14 de febrero de 2012. Así como terapia de grupo de Psicología, fecha de sesión: -Del 19 de septiembre de 2011. Por último también estoy inconforme sobre el documento de pago que me exhiben sobre del estudio de resonancia magnética de columna lumbar, fecha de elaboración: -20 de abril de 2012 Lo anterior ya que me entregan una copia de recibo de que se pagó por la cantidad de \$337.00, sin embargo la cantidad que se pago fue mayor (poco más de cuatrocientos pesos). Por lo anterior pido la intervención del IFAI a efecto de que analice y obligue al INR a entregarme la información oportuna y veraz, tal cual la solicité y misma que obra en sus archivos". -----*

Por lo anterior, refirió el Lic. Humberto Moheno Diez que el 27 de junio de 2013 el Comisionado Presidente asignó el número de expediente RPD 0715/13 al aludido recurso y lo turnó al Comisionado Ponente Trinidad Zaldívar Ángel, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. – Por ello, el 3 de julio de 2013, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación. -----

Es el caso que el 3 de julio de 2013, el Comisionado Ponente notificó a la recurrente la admisión del recurso de revisión y le informó sobre su derecho de audiencia y para formular alegatos. – De igual forma, señaló el Lic. Humberto Moheno Diez, que el 19 de julio de 2013, el Comisionado Ponente notificó al Instituto Nacional de Rehabilitación la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra y le otorgó un plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y se le informó sobre su derecho de audiencia y para formular alegatos. -----

Por lo anterior, el 30 de julio de 2013, se recibió en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos escrito de manifestaciones y alegatos del Instituto Nacional de Rehabilitación, emitido por la Titular de la Unidad de Enlace, que en su parte conducente se alegó lo siguiente: -----

**"ALEGATOS: -----**

**A).- Debe señalarse que la solicitante, la C. MARTHA GABRIELA BARRÓN GALLARDO, al interponer el recurso de revisión de mérito, señala que el Instituto Nacional de Rehabilitación no le entregó los siguientes documentos de pago de consultas: -----**

**a).- De la Clínica del Dolor, cuatro recibos de pago relacionados con las consultas en las siguientes fechas: -----**

**10 de febrero de 2011; -----**

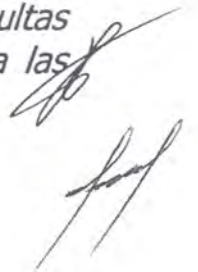
**04 de abril de 2011; -----**

**15 de noviembre de 2011, y -----**

**14 de febrero de 2012. -----**

Respecto de estos supuestos cuatro recibos de pago de consultas, debe decirse que con fecha 16 de julio de 2013, la **DRA. SANDRA PATRICIA GASPAS CARRILLO**, Jefe de la División de Anestesiología, de la cual depende la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Instituto Nacional de Rehabilitación, hace constar al reverso de las Notas-Evolución relativa a la Clínica del Dolor del expediente de la interesada, de fechas 21 de febrero de 2011 y 28 de febrero de 2012, que la paciente **BARRÓN GALLARDO MARTHA GABRIELA**, con número de expediente N-204590/2010, en el año 2011 solo acudió a una consulta en la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, la cual se realizó el 21 de febrero del 2011; así mismo, hace constar que dicha paciente en el año 2012 solo acudió a una consulta en la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos la cual se realizó el 28 de febrero de 2012. De igual forma, la **DRA. GASPAS CARRILLO**, hace constar que la paciente referida **no acudió a cuatro consultas previamente establecidas** en la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, siendo estas las siguientes fechas: **10 de febrero de 2011, 04 de abril de 2011, 15 de noviembre de 2011 y 14 de febrero de 2012**, por lo que al no haber asistido la paciente referida a dichas consultas, no se generó cobro alguno por este Instituto. -----

Como **Anexo 5** se acompañan las Notas-Evolución mencionadas, en cuyo reverso se contiene la constancia firmada por la **DRA. SANDRA PATRICIA GASPAS CARRILLO**, Jefe de la División de Anestesiología, de la cual depende la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Instituto Nacional de Rehabilitación, con lo cual se acredita que la paciente **MARTHA GABRIELA BARRÓN GALLARDO** no asistió los días **10 de febrero de 2011, 04 de abril de 2011, 15 de noviembre de 2011 y 14 de febrero de 2012** a la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativo de este Instituto para recibir las consultas previamente establecidas, y al dejar de asistir dicha paciente a las



consultas mencionadas, no se generó cobro alguno de consulta por esta entidad paraestatal, razón por la cual, la recurrente carece de razón para pretender ahora que el Instituto Nacional de Rehabilitación le haga entrega de los cuatro recibos de las consultas de que se tratan, ya que dicha paciente se abstuvo de presentarse en esas fechas para recibir las consultas correspondientes. -----

**b).**- De una "**terapia de grupo de psicología**", un recibo de pago en la siguiente fecha: -----

19 de septiembre de 2011 -----

Respecto de este otro supuesto recibo, es de señalar que **LIC. REBECA VÁZQUEZ VEGA**, con fecha 12 de julio de 2013, adscrita en el área de Psicología de Rehabilitación del Instituto Nacional de Rehabilitación, certifica al reverso de la Nota-Evolución relativa a la segunda sesión del taller de autoestima, verificada el 19 de septiembre de 2011, del expediente de la recurrente, que la paciente **MARTHA GABRIELA BARRÓN GALLARDO** registró con **un mismo pago** la terapia de grupo **con el mismo recibo las consultas de los días 12 y 19 de septiembre de 2011**. De igual forma y con fecha 12 de julio de 2013, la **LIC. VÁZQUEZ VEGA** certifica, lo anteriormente señalado, al reverso de la Nota-Evolución relativa al taller psicoeducativo sobre autoestima, verificado el 12 de septiembre de 2011. -----

Es de señalar, adicionalmente, que de conformidad con el Tabulador de Cuotas de Recuperación de este Instituto, vigente hasta el día 30 de octubre de 2011, el pago que la paciente realizó para las sesiones del taller indicado, es válido para tres sesiones por persona, según la **clave 1210 11 Terapia de Grupo (1 a 3 sesiones por persona)**, **con un costo de \$6.00**, lo cual, desde luego, no tomó en cuenta la recurrente. -----

Como **Anexo 6** se acompañan, por una parte, las Notas-Evolución de fechas 12 y 19 de septiembre de 2011, relativas, respectivamente, al taller psicoeducativo sobre autoestima y a la segunda sesión del taller autoestima, talleres a los que asistió la paciente con el mismo pago por la cantidad de \$6.00, en cuyos anversos se contienen las certificaciones de la **LIC. REBECA VÁZQUEZ VEGA**, y por otra parte, se acompaña la parte conducente del referido Tabulador de Cuotas de Recuperación, que estuvo vigente cuando la recurrente efectuó el pago de las sesiones referidas, a través de la **clave 1210 11 Terapia de Grupo (1 a 3 sesiones por persona)**, **con un costo de \$6.00**; por lo que la recurrente, de igual forma, carece de razón para solicitar



un recibo diferente por cada sesión, es decir, uno por la sesión del 12 de septiembre de 2011, y otro diferente por la sesión del 19 de septiembre de 2011, ya que, como se ha acreditado, con el mismo recibo que se le proporcionó el 24 de junio de 2013 en el Módulo de la Unidad de Enlace de este Instituto, se le proporcionaron las dos sesiones del multicitado taller. -----

**B).- De igual forma, la solicitante, la C. MARTHA GABRIELA BARRÓN GALLARDO, al interponer el recurso de revisión de mérito, señala, textualmente, que está "... inconforme sobre el documento de pago que me exhiben sobre el estudio de resonancia magnética de columna lumbar, de fecha de elaboración: -30 de abril de 2012 Lo anterior ya que me entregan una copia de recibo de que se pagó por la cantidad de \$337.00, sin embargo la cantidad que se pagó fue mayor (poco mas de cuatrocientos pesos...". -----**

Sobre este particular debe señalarse lo siguiente: -----

**a).- Al realizársele a la recurrente, con fecha 21 de diciembre de 2010, su Estudio Socioeconómico por la LIC. GLORIA REYES HERNÁNDEZ, adscrita al Servicio de Trabajo Social de este Instituto, la interesada fue clasificada en el nivel 2 del Tabulador de Cuotas de Recuperación de esta entidad, tal y como así se contiene en el Estudio Socioeconómico correspondiente, mismo que incluso firmó la paciente MARTHA GABRIELA BARRÓN GALLARDO. -----**

**b).- La DRA. SOCORRO CORTÉS GONZÁLEZ, Jefe del Servicio de Resonancia Magnética del Instituto Nacional de Rehabilitación, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2013, hace constar que a la paciente BARRÓN GALLARDO MARTHA GABRIELA, con número de expediente N-204590/2010, le ordenó con fecha 30 de abril de 2012, la elaboración de una resonancia magnética sin medio de contraste, la cual de acuerdo al nivel 2 que le corresponde a dicha paciente de conformidad con el Estudio Socioeconómico que se le practicó, tuvo un costo de \$337.00, según la clave 141001 Resonancia Magnética sin Medio de Contraste del Tabulador de Cuotas de Recuperación de este Instituto vigente desde el 1º de noviembre de 2011 y el cual es el aplicable en la fecha en que la recurrente efectuó el pago por la cantidad señalada de \$337.00. -----**

Como **Anexo 7** se acompañan, por una parte, el Estudio Socioeconómico practicado a la recurrente con fecha 21 de diciembre de 2010, en el cual aparece que a la recurrente se **le asignó el nivel 2** del Tabulador de Cuotas de Recuperación de este Instituto, por otra parte, se acompaña la constancia de la **DRA. SOCORRO CORTÉS**





**GONZÁLEZ**, Jefe del Servicio de Resonancia Magnética del Instituto Nacional de Rehabilitación, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2013, en la que se acredita que a la interesada se le ordenó la elaboración de una **resonancia magnética sin medio de contraste**, y finalmente, también se acompaña la parte conducente del vigente Tabulador de Cuotas de Recuperación de este Instituto, en el que consta que en el nivel 2 la resonancia magnética sin medio de contraste que se ordenó se elaborara a la citada recurrente, tuvo un costo de **\$337.00**, según la **clave 141001 Resonancia Magnética sin Medio de Contraste** -----

Por lo anteriormente expuesto, -----

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido, se sirva: -----

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada, en tiempo y forma, y como Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación, haciendo las **manifestaciones** y formulando los **alegatos** que se hacen valer para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEGUNDO.-** Tener por exhibidos por parte del Instituto Nacional de Rehabilitación, los documentos relacionados en los **siete anexos** que se acompañan, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**TERCERO.-** En su oportunidad, dictar resolución sobreseyendo el Recurso de Revisión correspondiente, ya que el medio de impugnación ha quedado sin efecto o materia. -----

**PROTESTO LO NECESARIO** -----

**México, D.F., a 30 de julio de 2013** -----

**DRA. MARICELA VERDEJO SILVA.**" -----

El Lic. Humberto Moheno Diez, informó que el 21 de abril de 2013, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvió el recurso de revisión aludido, y al efecto modificó la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Rehabilitación, modificando la respuesta del sujeto obligado, e instruyó a este Instituto a lo siguiente: -----

"En virtud de lo expuesto, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional de Rehabilitación, instruyéndole en consecuencia a efecto de que su Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los recibos de pago de consultas en la Especialidad para Clínica del Dolor, de fechas de consulta: -----

10 de febrero de 2011 -----

04 de abril de 2011 -----



15 de noviembre de 2011 -----

14 de febrero de 2012 -----

*Dicha resolución deberá ser notificada a la ahora recurrente previa acreditación de la titularidad de los datos personales, notificándole al efecto la disponibilidad de dicha resolución, así como la posibilidad de entregarla de manera directa en la Unidad de Enlace o en su defecto, previo pago de los gastos de envío, a través de la remisión por correo certificado con notificación". -----Es el caso que con fecha 10 de septiembre de 2013, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos notificó al Instituto Nacional de Rehabilitación la resolución que emitió en relación al recurso de revisión de mérito, e instruyo al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, cumpla con dicha resolución, y en el mismo término informe al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos sobre su cumplimiento. -----*

**ACUERDO 3-EX-IV-2013: De conformidad con el análisis de las constancias antes detalladas, que permitieron contar con los elementos necesarios para determinar lo procedente y cumplir con la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitida en el expediente número RPD 0715/13 relativa al recurso de revisión correspondiente, el Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación confirma y declara la inexistencia de la documentación requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1232900007713 respecto de la inexistencia de los recibos de pago de consultas de la Clínica del Dolor y Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Rehabilitación, correspondientes a los días 10 de febrero de 2011, 04 de abril de 2011, 15 de noviembre de 2011 y 14 de febrero de 2012, por lo que este Comité de Información procederá a emitir con esta fecha la resolución correspondiente, la cual deberá notificarse a la solicitante-recurrente, así como a las Unidades Administrativas correspondientes de este Instituto y a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Rehabilitación, poniéndose a disposición de la propia solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución de mérito en las**



oficinas de la citada Unidad, para los efectos conducentes. ----

**-----IV.- ANALISIS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 1232900010213 Y 1232900011613: -----**

**-----A).- CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, REALIZADA EL 1º DE AGOSTO DE 2013 POR EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTO DEL EXPEDIENTE PERSONAL DEL C. ANDRÉS PÉREZ GARCÍA, EN EL QUE SE CONTIENE, POR UNA PARTE, LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERE EL SOLICITANTE, Y POR OTRA PARTE, SE DESPRENDE LA INFORMACIÓN PLANTEADA POR EL PETICIONARIO. -----**

**-----B).- RESOLUCIÓN PARA NEGAR EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE REQUIERE EL SOLICITANTE Y A LA INFORMACIÓN QUE PLANTEA, YA QUE DICHS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE UN EXPEDIENTE QUE EN SU TOTALIDAD ES INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA. -----**

Acto seguido, el Lic. Humberto Moheno Diez manifestó que en relación con las solicitudes de acceso a la información, con números de folios **1232900010213** y **1232900011613**, de fechas 14 de agosto y 10 de septiembre de 2013, respectivamente, el C. Andrés Pérez García, solicitó lo siguiente: -----

**Por lo que se refiere a la solicitud 1232900010213, el requerimiento del solicitante consistió en: -----**

*"formatos de incidencia autorizados y firmados por la C. Nelly Estrada González, jefa de Trabajo social y mostrados los mismos en el acta administrativa en contra del C. Andrés Pérez García el día 17 de julio de 2013". -----*

A efecto de poder dar inicio al proceso de búsqueda de la información solicitada, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación con fecha 27 de agosto de 2013 y con fundamento en el artículo 40, fracción II y segundo párrafo de dicho precepto, relativo a la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, requirió al solicitante se sirviera indicar elementos que describan con claridad y precisen a qué formatos de incidencias se refiere y respecto de qué hechos, para estar en posibilidad de atender su solicitud. -----

Con fecha 20 de septiembre de 2013 el C. Andrés Pérez García, atendiendo el requerimiento que le formuló la Unidad de Enlace,



aclaró y precisó su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos: -----

*"formatos de incidencia de los empleados del Instituto Nacional de Rehabilitación, utilizados por parte de la Subdirección de Recursos Humanos, para justificar incidencias del personal, obtenidos por el sistema ISO-9000, mostrados por la C. Nelly Estrada González firmados por la misma el día que se instrumentó el acta admva. (17 de julio del 2013), en contra del C. Andrés Pérez García (copia)".*

Mediante memorándum número INR-DA-UE-168-2013 de fecha 20 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación, turnó al Lic. y Mtro. Rodolfo Pandal Hernández, Subdirector de Recursos Humanos de dicho Instituto, la solicitud de acceso a la información de que se trata, requiriendo su intervención a efecto de remitir a la Unidad de Enlace la información respectiva, para estar en posibilidades de dar respuesta al solicitante. -----

A través del oficio número 1593 de fecha 20 de septiembre de 2013, el Lic. y Mtro. Rodolfo Pandal Hernández, Subdirector de Recursos Humanos de este Instituto, informó a la Titular de la Unidad de Enlace, lo siguiente: -----

*"En atención a su oficio número INR-DA-UE-168-2013, de fecha 20 de agosto de 2013, mediante el informa que con el objeto de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y atender la solicitud de información con número de folio 12329000**10213**, solicita se remita a esa Unidad de Enlace a su digno cargo el siguiente requerimiento: -----*

*"Formatos de incidencia de los empleados del Instituto Nacional de Rehabilitación, utilizados por parte de la Subdirección de Recursos Humanos, para justificar incidencias del personal, obtenidos por el sistema ISO-9000, mostrados por la C. Nelly Estrada González firmados por la misma el día que se instrumentó el acta admva. (17 de julio del 2013), en contra del C. Andrés Pérez García (copia)". -----*

*Por este medio me permito comunicar a usted que los formatos de incidencias que el solicitante, el C. Andrés Pérez García requirió, y que fueron presentados en la instrumentación del acta administrativa de fecha 17 de julio de 2013 por la Lic. Nelly Estrada González, forman parte integrante del expediente personal del C. Andrés Pérez García, el cual fue clasificado en su totalidad como información reservada por un período de 12 años a partir del 01 de agosto de 2013". -----*

**En cuanto a la solicitud 1232900011613, el requerimiento del solicitante consistió en: -----**



"Porque en el oficio INR-DGRH-1446-/2013, elaborado el 30 de agosto del 2013 por el C. Rodolfo Pandal Hdz. Subdirector de Recursos Humanos del INR, al Juzgado Trigésimo de lo Familiar aparece que causó baja el C. Andrés Pérez García por renuncia. Mostrarme en copia donde esta dicho documento de renuncia". -----

Mediante memorándums números INR-DA-UE-165-2013 e INR-DA-UE-165-1-2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación, turnó, respectivamente, al Lic. y Mtro. Rodolfo Pandal Hernández, Subdirector de Recursos Humanos, y al Lic. Humberto Moheno Diez, Subdirector de Asuntos Jurídicos, ambos de este Instituto, la solicitud de acceso a la información de que se trata, requiriendo su intervención a efecto de remitir a la Unidad de Enlace la información respectiva, para estar en posibilidades de dar respuesta al solicitante. -----

A través del oficio número 0001586 de fecha 20 de septiembre de 2013, el Lic. y Mtro. Rodolfo Pandal Hernández, Subdirector de Recursos Humanos, y el Lic. Humberto Moheno Diez, Subdirector de Asuntos Jurídicos de este Instituto, informaron a la Titular de la Unidad de Enlace, lo siguiente: -----

"En atención a sus similares No. INR-DA-UE-165-2013 e INR-DA-UE-165-1-2013 de fecha 12 de SEPTIEMBRE de 2013, mediante el cual informa que con el objeto de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y atender la solicitud de información con número de folio 12329000**11613**, solicita se remita a esa Unidad de Enlace a su digno cargo el siguiente requerimiento: -----

"Porque en el oficio INR-DGRH-1446-/2013, elaborado el 30 de agosto del 2013 por el C. Rodolfo Pandal Hdz. Subdirector de Recursos Humanos del INR, al Juzgado Trigésimo de lo Familiar aparece que causó baja el C. Andrés Pérez García por renuncia. Mostrarme en copia donde esta dicho documento de renuncia". -----

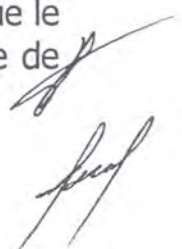
Por este medio nos permitimos informar a usted, por un error involuntario mediante oficio No. INR-DGRH-1446-/2013, de fecha 30 de agosto de 2013, se le informó al Lic. Miguel Ángel Enzástique Rojas, Secretario Conciliador del Juzgado Trigésimo de lo Familiar en el Distrito Federal que el C. Andrés Pérez García causo baja por renuncia, son embargo, mediante oficio No. 1536 de fecha 6 de septiembre de 2013, se enmendó el error que involuntariamente se origino, informándole al Juzgado Trigésimo de lo Familiar en el Distrito Federal que el C. Andrés Pérez García causo baja por **RESCISIÓN DE**



**LA RELACIÓN DE TRABAJO POR CAUSA JUSTIFICADA. -----**

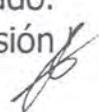

*Finalmente, debemos señalar que no existe documento de renuncia del C. Andrés Pérez García por las razones expuestas en el párrafo anterior, por lo que en términos de las disposiciones aplicables Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, procede que por su conducto se solicite que el Comité de Información de este Instituto sesione a efecto de que resuelva la inexistencia del documento de renuncia de que se trata.” -----*

Como consecuencia de lo anterior, el Lic. Humberto Moheno Diez mediante oficios CI-170/2013 y CI-171/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, procedió a convocar a los integrantes del Comité de Información a Sesión Extraordinaria de esta fecha, manifestando adicionalmente que mediante oficio CI-157/2013 de la fecha 24 de septiembre de 2013, también convocó al Lic. y Mtro. Rodolfo Pandal Hernández, Subdirector de Recursos Humanos de la Institución, a efecto de que expresara las razones, motivos y el fundamento legal que tuvo para clasificar como información reservada el expediente personal del C. Andrés Pérez García, quien en uso de la palabra hizo del conocimiento de los integrantes del Comité de Información los antecedentes del caso y la situación del C. Andrés Pérez García que prevaleció en el Instituto Nacional de Rehabilitación; por lo que, dada la situación de la persona referida y tomando en consideración la inminente demanda laboral que instaurará en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación por haberse dictaminado la terminación de los efectos de su nombramiento por causas imputables a él mismo, relativas a falta de probidad u honradez, causando baja de la Institución a partir del 1º de agosto de 2013, puso a la vista de los integrantes de este Cuerpo Colegiado el acta administrativa que con fecha 17 de julio de 2013 se instrumentó al C. Andrés Pérez García, así como el dictamen de fecha 23 del mismo mes y año que a la misma le recayó, señalando que de conformidad con el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el lineamiento Vigésimo Cuarto, último párrafo, de los Lineamientos Generales para la Clasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, procedió con fecha 1º de agosto de 2013 a clasificar, por el término de doce años, como información reservada, el expediente personal del C. Andrés Pérez García, al que le correspondió el número de registro 123-R-2013, en virtud de que de



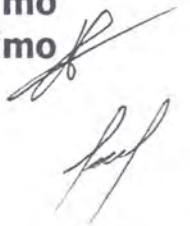
divulgarse la información y documentación contenida en dicho expediente personal mientras la resolución que al efecto llegue a dictarse no cause estado, puede ocasionarse un serio perjuicio a las estrategias procesales que haga valer esta entidad paraestatal ante la instancia laboral que corresponda por la inminente demanda que dicha persona promoverá en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación, señalando que los documentos y la información que el C. Andrés Pérez García solicitó con fechas 14 de agosto (precisando lo requerido el día 20 de septiembre de 2013) y 10 de septiembre de 2013 por conducto del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante los folios números **1232900010213** y **1232900011613**, relativos, respectivamente, a *"formatos de incidencia de los empleados del Instituto Nacional de Rehabilitación, utilizados por parte de la Subdirección de Recursos Humanos, para justificar incidencias del personal, obtenidos por el sistema ISO-9000, mostrados por la C. Nelly Estrada González firmados por la misma el día que se instrumentó el acta admva. (17 de julio del 2013), en contra del C. Andrés Pérez García (copia)"*; y *"Porque en el oficio INR-DGRH-1446-/2013, elaborado el 30 de agosto del 2013 por el C. Rodolfo Pandal Hdz. Subdirector de Recursos Humanos del INR, al Juzgado Trigésimo de lo Familiar aparece que causó baja el C. Andrés Pérez García por renuncia. Mostrarme en copia donde está dicho documento de renuncia"*, son parte integrante del expediente personal de la referida persona, el cual, como lo comenté, se clasificó en su totalidad como información reservada, precisando que no existe documento de renuncia del C. Andrés Pérez García toda vez que dicha persona causó baja del Instituto Nacional de Rehabilitación con fecha 1º de agosto de 2013 por rescisión de la relación de trabajo por faltas de probidad u honradez. -----

Los integrantes del Comité de Información corroboraron que efectivamente el Subdirector de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Rehabilitación con fecha 1º de agosto de 2013 y con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, clasificó como información reservada y por un período de doce años, la totalidad del expediente personal del C. Andrés Pérez García con número de registro 123-R-2013, expediente en el cual se contienen los documentos e información que dicho peticionario ha solicitado. Consecuentemente, el Comité de Información concluye que la difusión

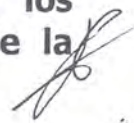

de los documentos e información solicitados puede causar un serio perjuicio a las estrategias procesales que el Instituto Nacional de Rehabilitación haga valer en el juicio laboral que, en su caso, promueva el C. Andrés Pérez García en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación, motivo por el cual el acceso a los documentos e información solicitados debe negarse mientras la resolución que al efecto llegue a dictarse no cause estado, y declarar y confirmar, asimismo, la inexistencia de la información contenida en la solicitud de acceso a la información con número de folio **1232900011613**, relativa al documento de renuncia del citado Andrés Pérez García. -----

**ACUERDO 4-1-EX-IV-2013:** El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III, 30 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 31, 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley, procedió al estudio y análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio **1232900010213**, por lo que, confirmó y aprobó por un período de doce años, a partir del 1° de agosto de 2013, un índice de expediente y el expediente personal del C. Andrés Pérez García, éste último clasificado como información reservada, elaborado e integrado por la Subdirección de Recursos Humanos, y consideró que la difusión de los documentos solicitados, que están integrados en el expediente clasificado como información reservada, pueden causar un serio perjuicio a las estrategias procesales que el Instituto Nacional de Rehabilitación haga valer en el juicio laboral que, en su caso, promueva el C. Andrés Pérez García en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación, por lo que se niega el acceso a la información solicitada, ya que, por una parte y como se ha sostenido, los documento solicitados forman parte integrante del expediente número 123-R-2013, el cual en su totalidad ha sido clasificado como información reservada, en términos del artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los artículos 15, 16 y 45 de la referida Ley, así como con los artículos 26 fracción I, 30 primer párrafo, 70 fracción III del Reglamento de la citada Ley, y con los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo primer párrafo, Décimo Quinto, Vigésimo Cuarto, último párrafo, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo





Segundo y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, y, por otra parte, porque la difusión de los documentos solicitados pueden causar un serio perjuicio a las estrategias procesales del Instituto Nacional de Rehabilitación en el inminente juicio laboral que promueva el C. Andrés Pérez García en contra de esta entidad paraestatal, mientras la resolución que al efecto llegue a dictarse no cause estado, lo anterior debido a que el interesado demandará del Instituto entre otras prestaciones la reinstalación en el empleo, del cual causó baja por faltas de probidad u honradez con fecha 1° de agosto de 2013; por lo tanto, las estrategias de defensa procesal que esgrimirá el Instituto Nacional de Rehabilitación como consecuencia de la inminente demanda laboral que interpondrá el propio peticionario, serían afectadas con la difusión de los documentos solicitados, ya que el interesado, como consta del acta administrativa que se le instrumentó con fecha 17 de julio de 2013, no se condujo con probidad u honradez en el cumplimiento de sus funciones y actividades, durante su jornada y horario de trabajo que tenía asignados.-- Por tales razones, motivos o circunstancias especiales es que el Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación concluyó que el expediente número 123-R-2013 en el que se contienen los documentos solicitados encuadra en el supuesto previsto por la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para quedar clasificado en su totalidad como información reservada. ----- El Comité de Información procederá a expedir la resolución que confirma y aprueba la clasificación de información reservada, así como la decisión de negar el acceso a la información solicitada, relativa a la solicitud de información con número de folio 1232900010213, misma que por conducto de la Unidad de Enlace se contestará al peticionario, poniéndose a su disposición para consulta el documento original de dicha resolución debidamente firmado por los integrantes de este cuerpo colegiado, en el Módulo de la

Unidad de Enlace. -----  
 Procédase a descargar dicha respuesta del Sistema de Solicitudes de Información y a publicar la resolución que emita este Comité de Información en el Portal del Instituto Nacional de Rehabilitación. Asimismo, en este acto, se instruye al Lic. Héctor Ortiz Farfán para que proceda a dar respuesta al solicitante en términos de lo acordado con anterioridad. -----

**ACUERDO 4-2-EX-IV-2013:** El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley, procedió al estudio y análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1232900011613, por lo que, confirmó y declaró la inexistencia de la información contenida en dicha solicitud, relativa al documento de renuncia del C. Andrés Pérez García, ya que efectivamente, al enmendarse el error que involuntariamente se cometió, se aclaró al Juzgado Trigésimo de lo Familiar en el Distrito Federal que el C. Andrés Pérez García causó baja del Instituto Nacional de Rehabilitación con fecha 1º de agosto de 2013 por falta de probidad u honradez, ya que los integrantes de este cuerpo colegiado tuvieron a la vista el Acta Administrativa de fecha 17 de julio de 2013 que se instrumentó en contra del C. Andrés Pérez García, así como el Dictamen que a dicha Acta Administrativa le recayó de fecha 23 de julio de 2013, por el que se resolvió la rescisión de la relación de trabajo con la persona referida, dejando sin efectos su nombramiento, por lo que es de confirmar la inexistencia del documentos de renuncia del C. Andrés Pérez García. -----

El Comité de Información procederá a expedir la resolución que confirma y declara la inexistencia de la información solicitada, relativa a la solicitud de información con número de folio 1232900011613, misma que por conducto de la Unidad de Enlace se contestará al peticionario, poniéndose a su disposición para consulta el documento original de dicha resolución debidamente firmado por los integrantes de este cuerpo colegiado, en el Módulo de la Unidad de Enlace. -----

Procédase a descargar dicha respuesta del Sistema de Solicitudes de Información y a publicar la resolución que



emita este Comité de Información en el Portal del Instituto Nacional de Rehabilitación. Asimismo, en este acto, se instruye al Lic. Héctor Ortiz Farfán para que proceda a dar respuesta al solicitante en términos de lo acordado con anterioridad. -----

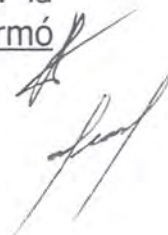
**VIII.- RATIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN.** -----

**ACUERDO 1-EX-IV-2013:** Se declara la existencia de quórum y válidos los acuerdos que se establezcan. -----

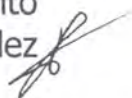
**ACUERDO 2-EX-IV-2013:** Se aprobó en sus términos el Orden del Día. -----

**ACUERDO 3-EX-IV-2013:** De conformidad con el análisis de las constancias antes detalladas, que permitieron contar con los elementos necesarios para determinar lo procedente y cumplir con la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitida en el expediente número RPD 0715/13 relativa al recurso de revisión correspondiente, el Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación confirma y declara la inexistencia de la documentación requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1232900007713 respecto de la inexistencia de los recibos de pago de consultas de la Clínica del Dolor y Cuidados Intensivos del Instituto Nacional de Rehabilitación, correspondientes a los días 10 de febrero de 2011, 04 de abril de 2011, 15 de noviembre de 2011 y 14 de febrero de 2012, por lo que este Comité de Información procederá a emitir con esta fecha la resolución correspondiente, la cual deberá notificarse a la solicitante-recurrente, así como a las Unidades Administrativas correspondientes de este Instituto y a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Rehabilitación, poniéndose a disposición de la propia solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución de mérito en las oficinas de la citada Unidad, para los efectos conducentes. -----

**ACUERDO 4-1-EX-IV-2013:** El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción III, 30 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 31, 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley, procedió al estudio y análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1232900010213, por lo que, confirmó



y aprobó por un período de doce años, a partir del 1º de agosto de 2013, un índice de expediente y el expediente personal del C. Andrés Pérez García, éste último clasificado como información reservada, elaborado e integrado por la Subdirección de Recursos Humanos, y consideró que la difusión de los documentos solicitados, que están integrados en el expediente clasificado como información reservada, pueden causar un serio perjuicio a las estrategias procesales que el Instituto Nacional de Rehabilitación haga valer en el juicio laboral que, en su caso, promueva el C. Andrés Pérez García en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación, por lo que se niega el acceso a la información solicitada, ya que, por una parte y como se ha sostenido, los documento solicitados forman parte integrante del expediente número 123-R-2013, el cual en su totalidad ha sido clasificado como información reservada, en términos del artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con los artículos 15, 16 y 45 de la referida Ley, así como con los artículos 26 fracción I, 30 primer párrafo, 70 fracción III del Reglamento de la citada Ley, y con los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo primer párrafo, Décimo Quinto, Vigésimo Cuarto, último párrafo, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, y, por otra parte, porque la difusión de los documentos solicitados pueden causar un serio perjuicio a las estrategias procesales del Instituto Nacional de Rehabilitación en el inminente juicio laboral que promueva el C. Andrés Pérez García en contra de esta entidad paraestatal, mientras la resolución que al efecto llegue a dictarse no cause estado, lo anterior debido a que el interesado demandará del Instituto entre otras prestaciones la reinstalación en el empleo, del cual causó baja por faltas de probidad u honradez con fecha 1º de agosto de 2013; por lo tanto, las estrategias de defensa procesal que esgrimirá el Instituto Nacional de Rehabilitación como consecuencia de la inminente demanda laboral que interpondrá el propio peticionario, serán afectadas con la difusión de los documentos solicitados, ya que el interesado, como consta del acta administrativa que se le instrumentó con fecha 17 de julio de 2013, no se condujo con probidad u honradez



en el cumplimiento de sus funciones y actividades, durante su jornada y horario de trabajo que tenía asignados.-----

Por tales razones, motivos o circunstancias especiales es que el Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación concluyó que el expediente número 123-R-2013 en el que se contienen los documentos solicitados encuadra en el supuesto previsto por la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para quedar clasificado en su totalidad como información reservada. -----

El Comité de Información procederá a expedir la resolución que confirma y aprueba la clasificación de información reservada, así como la decisión de negar el acceso a la información solicitada, relativa a la solicitud de información con número de folio 1232900010213, misma que por conducto de la Unidad de Enlace se contestará al peticionario, poniéndose a su disposición para consulta el documento original de dicha resolución debidamente firmado por los integrantes de este cuerpo colegiado, en el Módulo de la Unidad de Enlace. -----

Procédase a descargar dicha respuesta del Sistema de Solicitudes de Información y a publicar la resolución que emita este Comité de Información en el Portal del Instituto Nacional de Rehabilitación. Asimismo, en este acto, se instruye al Lic. Héctor Ortiz Farfán para que proceda a dar respuesta al solicitante en términos de lo acordado con anterioridad. -----

**ACUERDO 4-2-EX-IV-2013:** El Comité de Información con fundamento en los artículos 29, fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V del Reglamento de dicha Ley, procedió al estudio y análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1232900011613, por lo que, confirmó y declaró la inexistencia de la información contenida en dicha solicitud, relativa al documento de renuncia del C. Andrés Pérez García, ya que efectivamente, al enmendarse el error que involuntariamente se cometió, se aclaró al Juzgado Trigésimo de lo Familiar en el Distrito Federal que el C. Andrés Pérez García causó baja del Instituto Nacional de Rehabilitación con fecha 1º de agosto de 2013 por falta de probidad u honradez, ya que los integrantes de este cuerpo colegiado tuvieron a la vista el Acta Administrativa de fecha 17 de julio de 2013 que se instrumentó en contra del C. Andrés Pérez García, así como el Dictamen que a dicha Acta Administrativa le recayó de fecha 23 de julio de 2013, por el que se resolvió la rescisión de la relación de




trabajo con la persona referida, dejando sin efectos su nombramiento, por lo que es de confirmar la inexistencia del documentos de renuncia del C. Andrés Pérez García. -----

El Comité de Información procederá a expedir la resolución que confirma y declara la inexistencia de la información solicitada, relativa a la solicitud de información con número de folio 1232900011613, misma que por conducto de la Unidad de Enlace se contestará al peticionario, poniéndose a su disposición para consulta el documento original de dicha resolución debidamente firmado por los integrantes de este cuerpo colegiado, en el Módulo de la Unidad de Enlace. -----

Procédase a descargar dicha respuesta del Sistema de Solicitudes de Información y a publicar la resolución que emita este Comité de Información en el Portal del Instituto Nacional de Rehabilitación. Asimismo, en este acto, se instruye al Lic. Héctor Ortiz Farfán para que proceda a dar respuesta al solicitante en términos de lo acordado con anterioridad. -----

-----**CLAUSURA**-----

Siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se da por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, correspondiente al año dos mil trece. -----

  
**Lic. Humberto Moheno Diez**  
 Presidente del Comité de Información  
 Instituto Nacional de Rehabilitación

  
**C.P. César Antonio Marttelo Díaz**  
 Titular del Órgano Interno de Control en  
 el Instituto Nacional de Rehabilitación